

Conde así para las suertes de este día como para las demás  
en adelante en atención a sus accidentes y crecida edad: Y  
que por lo que toca al Real Despacho se suplique como lo  
propone el v. D<sup>n</sup> Joseph Pueto =

El señor D<sup>n</sup> Francisco Locamora Rexidor Dijo que Oue  
dece el Real Despacho y es de dictamen reguarde cumpla  
y Edecute entodos y por todo lo que en el se manda y en su  
Consequencia se le suplan los Cauildos al señor Conde a  
si para las suertes de este día como en adelante en aten  
ción a su Crecida edad accidentes que padese tan no  
torio, y ser Decano de este Ayuntamiento =

El señor D<sup>n</sup> Diego Zarzosa Rexidor Dijo que Obedece el Real  
despacho; y siendo la practica de este Ayuntamiento suplir ca  
uildos a qualquier Capitulor accidentado que presenta Zer  
tificacion de medico; y el v. Conde Balle san Juan berificar  
Estas Circunstancias las que es conforme al Decreto que con  
tiene la Real Prouision condescendiera el que dice al suplimien  
to de Cauildos; Pero respecto de lo dilatado del presente día por  
ser de suertes y elecciones y obiar qualquier reparo; es de dictamen  
el que dice se entre Zedula en blanco que demuestre ser del señor  
Conde por si alguna suerte le tocara, la que quedando suspensa se  
Consulte adho Real Conueido por mano de su a Jente en la cor  
te y por medio de los Caualleros Procurador general y Comisario  
de cartas para satisfacer adho Real Conueido lo que en razon  
de este particular por esta Ciudad se Obiorua con las demás  
razones que tubieren por conducentes; Y pidió a esta Ciudad  
hablando con toda modestia que en caso de no salir por mayor  
parte este boto se le dé por testimonio =

El v. D<sup>n</sup> Gerónimo Zarandona Rexidor Dijo que sien  
do conuente que en las Soueranas Realias facultades de su  
Mag<sup>d</sup> y señores del Supremo Consejo de Castilla las ay aun  
para dispensar en las leyes Reales no se le ofrece duda en que  
sea mas Extensiva la que compete adhos señores para expe  
dirlas en una municipal como lo es el auerdo de haueir de  
ganar treinta y tres cauildos maior mente quando la presen  
te dispensacion recae en el merito de un Cauallero de tan no  
torias Circunstancias como el señor Conde del Balle de San  
Juan de su Vll<sup>e</sup> sangre, De sus grandes seruicios a su  
Mages<sup>tad</sup>: se setenta años de capitular y los que a lo expresado  
de Decano en su recurso al Real Consejo y aun que no me  
diaran tan Justificadas Circunstancias; De dictamen de el  
que dice deuieran darse gracias al Real Consejo por que su  
Justificacion aia resuelto alentor con el premio que conzede  
ala ancianidad a seruir con mas zelo de lo que no an llegado  
a esta edad; deuiendo exponer para hazer maior la Justifi  
cacion dha que el goze de capitular en Murcia donde ay  
setenta por desgracia se reduce a una fiel e leuitoria en  
el turno de seis y siete años y sirven todas por que las